



ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA DE SUPREMOS CONSEJOS DEL GRADO 33 DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

AÑO 2021

PREÁMBULO

Los Soberanos Grandes Comendadores de los Supremos Consejos del Grado 33 y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para Centroamérica y el Caribe resuelven crear y constituir la Conferencia de Supremos Consejos del Grado 33º de Centroamérica y el Caribe, la que postula y declara como principios los siguientes:

SECCIÓN I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I.- La creencia en un principio Creador, el amor a la humanidad y la fraternidad universal, como las bases fundamentales de su doctrina, las fuentes de acción y compromiso de sus miembros, para procurar el bien del ser humano y de la sociedad en general.

II.- La comunidad masónica está compuesta de ideales y acciones universales; en consecuencia, es su aspiración constante establecer intercambio de conocimientos entre las Altas Potencias Escocistas, como medio indispensable para fortalecer y ampliar las relaciones de amistad con los Supremos Consejos del Grado 33 regulares del mundo, del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.

III.- La francmasonería constituye una actitud ante la vida que obliga a observar una conducta profana, en estrecha concordancia con sus principios fundamentales, en virtud de lo cual es interés primordial del escocismo, promover constantemente el acervo común del pensamiento progresista universal, al servicio de la convivencia de los hombres y de los pueblos.

IV.- El sentido de fraternidad, está destinado a crecer y a expandirse, por medio de ideales realizables a través de sus miembros, en el seno de la sociedad en la que viven y conviven, regida por los principios de libertad, igualdad y fraternidad, recogiendo para tal efecto los anhelos e inquietudes de respeto a la dignidad humana y el progreso de los hombres y los pueblos;
y

V.- La proclamación de los principios de libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia y de absoluto laicismo del Estado, que tiene por fin mantener un ambiente de convivencia pacífica y democrática, pero que

no implica oposición ante la diversidad de ideas y creencias, sí como el apego irrestricto a la práctica de la tolerancia y el combate al fanatismo, principalmente aquel que se traduce en la explotación de la ignorancia.

SECCIÓN II

FINES, NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONFERENCIA

Art. 1. FINES. Son fines de la Conferencia de los Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica y el Caribe los siguientes:

I.- Propiciar la interrelación regional de la masonería escocesa frente a los nuevos desafíos de los contextos diferenciados, a través de un movimiento filosófico integrador y de amplia capacidad de intercambio;

II.- Promover la interactuación permanente entre los Supremos Consejos del Grado 33 de la Conferencia, creando un espacio de interrelación y cooperación Interpotencial, independiente a toda creación de orden jerárquico;

III.- Impulsar el esfuerzo de la coordinación masónica escocesa, la que, ubicando al ser humano como centro de sus reflexiones y acciones, a través de sus miembros pueda contribuir a la orientación, principalmente del aseguramiento de la paz, de la justicia y de la fraternidad, como garantes del desarrollo humano;

IV.- Promover los lazos de comunicación entre los diversos contextos del filosofismo masónico del orbe;

V.- Proponer el intercambio de acciones y reflexiones que otorguen valor de referencia a posiciones integrales en el campo educativo, frente a los resurgimientos de los fundamentalismos, dogmatismos y fanatismos portadores de alienación y desinformación; y

VI.- Contribuir al cumplimiento de su ideario, contenido en la Declaración de Principios y Fines, mediante el intercambio de propuestas, proyectos y experiencias entre sus miembros.

Art. 2. NATURALEZA: La Conferencia de Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica y el Caribe será una entidad que agrupará a los Supremos Consejos que sean reconocidos y gocen de regularidad en los diversos

países de América Central y de aquellos cuyo territorio geográfico delimite con el mar caribe. Dicha entidad es de naturaleza consultiva y coordinativa, constituyéndose en un espacio interpotencial a nivel regional, que propicia con carácter permanente la interrelación e intercambio entre los Supremos Consejos del Grado 33 regulares del mundo, sin menoscabo de la soberanía de cada una de las jurisdicciones de los Supremos Consejos.

PÁRRAFO. Su sede corresponderá a la jurisdicción a la que pertenezca el Presidente Ejecutivo, con la anuencia de la mayoría de los miembros de la Conferencia.

Art. 3. OBJETIVOS: Son objetivos de la Conferencia de los Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica y el Caribe, los siguientes:

- a) Promover, la unidad, colaboración, asistencia, coordinación e interacción recíprocas entre todos los Supremos Consejos miembros de la Conferencia;
- b) Propiciar el intercambio en materia litúrgica, filosófica y reglamentaria de nuestro rito;
- c) Constituirse en un órgano consultivo de la acción masónica filosófica de la Conferencia, en torno a propuestas de alcances comunes, respetando el principio de soberanía y de no intervención en asuntos internos; y
- d) Proponer y/o recomendar estrategias de interrelación o intercambio, entre las jurisdicciones escocesas orientadas a la educación, docencia, literatura y proyectos académicos referidos a la masonería filosófica escocesa.

SECCIÓN III

ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CONFERENCIA

Art. 4. ORGANIZACIÓN. La Conferencia de Supremos Consejos de Centroamérica y el Caribe, se constituye con los siguientes órganos:

- a) La Gran Asamblea General;
- b) El Presidente Ejecutivo de la Gran Asamblea;
- c) Las Altas Comisiones de Trabajo; y
- d) Consejo Asesor de la Conferencia.

Art. 5. GRAN ASAMBLEA GENERAL. La Gran Asamblea General es el órgano supremo de la Conferencia de los Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica y el Caribe. Se reunirá ordinariamente cada año en el mes de abril y extraordinariamente cuando sea convocada por tres (3) Supremos Consejos miembros.

Art. 6. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA. La convocatoria a la Gran Asamblea General Ordinaria presencial se hará con tres (3) meses de antelación mediante correo electrónico firmado por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo, que deberá incluir las informaciones preliminares concernientes a la fecha, lugar, programa del evento, costos de alojamiento y cuota de inscripción.

PÁRRAFO I. La agenda de trabajo definitiva podrá ser enviada por vía electrónica a más tardar un mes antes del evento.

PÁRRAFO II. Las convocatorias para una Gran Asamblea General Extraordinaria presencial, deberán realizarse con por lo menos cinco (5) meses de antelación o en su defecto, si se hará por medios virtuales, podrá ser con un mes de antelación.

Art. 7. CONFIRMACIONES, EXCUSAS O ACREDITACIÓN DE DELEGADO. Los miembros de la Conferencia, una vez reciban la convocatoria, deberán confirmar su asistencia por vía electrónica al Secretario Ejecutivo, donde indicarán la participación del Soberano Gran Comendador y la Comisión que le acompañará, si la hubiere.

PÁRRAFO I. En caso de que por circunstancias excepcionales un Soberano Gran Comendador no pueda asistir a la Conferencia, podrá acreditar por escrito a su Gran Canciller o un Delegado determinado, quien ostentará la representación oficial de su Supremo Consejo ante la sesión de Gran Asamblea General y que deberá estar provisto de las instrucciones precisas respecto a los temas que habrán de tratarse.

PÁRRAFO II. En caso de que ningún integrante de un Supremo Consejo miembro de la Conferencia pueda asistir a la sesión de la Gran Asamblea General, deberá presentar sus excusas por escrito, vía correo electrónico, al Secretario Ejecutivo.

Art. 8. QUORUM PARA SESIONAR Y TOMAR DECISIONES VÁLIDAS. El quórum para su instalación y para la toma válida de decisiones requiere de la presencia de una mayoría simple de los Supremos Consejos, miembros plenos, debidamente representado por su titular o su delegado acreditado.

Art. 9. MEDIOS PARA CELEBRAR LA GRAN ASAMBLEA GENERAL EN CASOS URGENTES O EXCEPCIONALES. Cuando alguna urgencia o situación lo requiera, la Gran Asamblea General podrá ser celebrada mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros, siempre y cuando participen en las mismas los miembros plenos.

Art. 10. ATRIBUCIONES DE LA GRAN ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Gran Asamblea General, las siguientes:

- a) Aprobar proyectos, programas, estrategias y eventos de intercambio masónico interregional;
- b) Aprobar anualmente, por mayoría simple, la sede y la subsede de las Grandes Asambleas Generales;
- c) Aprobar, por mayoría simple las resoluciones y conclusiones de la Gran Asamblea;
- d) Aprobar, por mayoría simple, los informes de los supremos consejos de la conferencia;
- e) Aprobar por unanimidad, las disposiciones reglamentarias y sus reformas;
- f) Autorizar por mayoría, contribuciones extraordinarias para proyectos específicos.

Art. 11. PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA GRAN ASAMBLEA GENERAL. La Presidencia Ejecutiva de la Gran Asamblea General corresponderá al Supremo Consejo del Grado 33 electo para la sede de dicho cónclave y durante el receso de la misma, su titular, ejercerá como Presidente Ejecutivo de la Conferencia, teniendo como atribución fundamental la de

verificar y cooperar con el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por la Gran Asamblea General.

PÁRRAFO. La Secretaría Ejecutiva de la Gran Asamblea General recaerá sobre el Gran Secretario General o su equivalente, del Supremo Consejo del Grado 33 electo para la sede de dicho cónclave.

Art. 12. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo deberá ser siempre el Soberano Gran Comendador titular de la sede que fue electa para la Asamblea General de la Conferencia y durará en sus funciones un (1) año. Dicho funcionario estará investido de las más amplias facultades para resolver todas las cuestiones inherentes a su competencia.

Art.13. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones o conclusiones aprobadas durante la Gran Asamblea General de la Conferencia de Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica y el Caribe;
- b) Representar a la Conferencia en el período de receso de la Gran Asamblea General;
- c) Promover, administrar y mantener la funcionalidad del sitio web de la Conferencia;
- d) Impulsar esfuerzos editoriales conjuntos para la difusión del contenido y pensamiento masónico escocista, dentro de la jurisdicción de los supremos consejos de la Conferencia;
- e) Rendir informes de su gestión en cada Asamblea;
- f) Mantener en permanente contacto y comunicación a los Supremos Consejos de la Conferencia;
- g) Tener voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Gran Asamblea General, salvo cuando se trate de una elección de sede; y
- h) Cualquier otra misión encomendada en forma específica por la Gran Asamblea General.

PÁRRAFO I. El Secretario Ejecutivo de la Conferencia asistirá al Presidente Ejecutivo en el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y en los objetivos trazados por la Gran Asamblea General. Asimismo, será coordinador de las actividades de intercambio educativo entre los Supremos Consejos de la Conferencia.

PÁRRAFO II. Los gastos de operación en los que incurra el Presidente Ejecutivo de la Gran Asamblea General y el Secretario Ejecutivo serán cubiertos en su totalidad por el Supremo Consejo al que pertenezca, salvo los relacionados a la organización de la Asamblea General, y éste contrae la obligación de otorgar a dicha Presidencia Ejecutiva las condiciones y facilidades conducentes a la efectividad del cumplimiento de su misión, garantizando su extraterritorialidad masónica y la independencia en su funcionamiento.

Art. 14. ALTAS COMISIONES DE TRABAJO. La Conferencia organizará las Altas Comisiones que considere convenientes para el cumplimiento de sus fines y objetivos, pudiendo estas ser de carácter ordinaria o extraordinarias.

PÁRRAFO I. Las Altas Comisiones estarán compuestas por II.: y PP.:HH.: Grado 33º propuestos a la Gran Asamblea General por los Supremos Consejos, miembros plenos, de la Conferencia.

PÁRRAFO II. Entre las Altas Comisiones ordinarias constitutivas a organizarse, sin perjuicio de crearse otras, se encuentran las siguientes:

- a) Alta Comisión de docencia y rituales.
- b) Alta Comisión de asuntos legislativos.
- c) Alta Comisión de asuntos tecnológicos.

PÁRRAFO III. Las comisiones extraordinarias tendrán carácter temporal y se organizarán para un tema específico, quedando a cargo del Presidente Ejecutivo su creación y conformación.

Art. 15. CONSEJO ASESOR DE LA CONFERENCIA. La Conferencia tendrá un Consejo Asesor, que lo integrarán los Pasados Soberanos Grandes Comendadores de los Supremos Consejos del Grado 33 que sean miembros fundadores y plenos.

PÁRRAFO. Las funciones de este Consejo son exclusivamente consultivas y de asesoría, cuyos miembros podrán participar de las Asambleas y sesiones ejecutivas a las que sean invitados. El Consejo no tiene voto en ningún órganos deliberativo o ejecutivo de la Conferencia.

Art. 16. SESIONES EJECUTIVAS VIRTUALES DE SEGUIMIENTO. El Presidente Ejecutivo podrá convocar mensualmente a sesiones ejecutivas virtuales

entre todos los miembros de la Conferencia, para dar de seguimiento a la situación local e internacional del escocismo.

Art. 17. SESIONES VIRTUALES EDUCATIVAS. El Secretario Ejecutivo de la Conferencia, trimestralmente y previa autorización del Presidente, podrá convocar a una sesión virtual de intercambio educativo en la que podrán participar todos los integrantes de las Cámaras Escocesas de los Supremos Consejos miembros de la Conferencia, según el grado que corresponda.

SECCIÓN IV DE LA SUSCRIPCIÓN Y MEMBRECÍA

Art.17. FUNDADORES Y MIEMBROS PLENOS. Son fundadores de la Conferencia de los Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica y el Caribe, los Supremos Consejos siguientes: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Cuba, Haití, República Dominicana, México y Venezuela, los cuales serán considerados como miembros plenos, con voz y voto en la Gran Asamblea General.

PÁRRAFO. Podrán ingresar a la Conferencia como miembros plenos, otros Supremos Consejos del Grado 33, cuyo territorio geográfico delimite con el mar caribe. Estos Supremos Consejos deberán solicitar su ingreso y cumplir los requisitos de regularidad y reconocimiento exigidos por la Conferencia. Deberán ser aceptados por unanimidad ante la Gran Asamblea General y tendrán voz y voto.

ART. 18. MIEMBROS ASOCIADOS. Los miembros asociados son aquellos Supremos Consejos del Grado 33 extrarregionales, que previa solicitud y cumplimiento los requisitos de regularidad y reconocimiento exigidos por la Conferencia, sean aceptados por unanimidad ante la Gran Asamblea General. Estos miembros tendrán derecho a voz, pero no tendrán voto.

SECCIÓN V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 19. INTERPRETACIÓN DE LA NORMA. La interpretación del presente Estatuto y la resolución de los casos no previstos durante el receso de la Gran Asamblea General estará a cargo del Presidente Ejecutivo, pudiendo consultar con los Soberanos Grandes Comendadores del área, con el

encargo de dar cuenta de lo actuado en la próxima Gran Asamblea General, para su ratificación, revisión o desaprobación por parte de la Conferencia.

Art. 20. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por decisión de las 3/4 partes de los miembros plenos asistentes en una Gran Asamblea General de la Conferencia.

PÁRRAFO. La propuesta de modificación podrá ser formulada por cualquiera de los miembros plenos dirigida al Presidente Ejecutivo, vía la Secretaría Ejecutiva, con una antelación mínima de tres meses, para fines de ser circulada entre los demás miembros.

Art. 21. DISTINTIVOS. La Conferencia de los Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica y el Caribe tendrá sus propios distintivos cuyas características y usos serán aprobados por la reglamentación correspondiente.

PÁRRAFO. Todos los miembros habrán de usar en los timbrados de sus correspondencias oficiales *“Miembro de la Conferencia de Supremos Consejos de Centroamérica y el Caribe”*.

Art. 22. DISTINCIONES Y MÉRITOS. La Conferencia de los Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica y el Caribe aprobará las distinciones y reconocimientos a la trayectoria meritoria de II.: y PP.:HH.: de la región y extrarregionales.

Art. 23. REGLAMENTOS. El Presidente Ejecutivo y la Alta Comisión de Asuntos Legislativos, deberán presentar en la próxima Gran Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, los reglamentos siguientes:

- a) Reglamento de organización de la Gran Asamblea de la Conferencia de los Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica y el Caribe;
- b) Reglamento de Distintivos, Distinciones y Méritos;
- c) Reglamento de Altas Comisiones; y
- d) Reglamento de Reconocimiento y Regularidad.

Art. 24. FIJACIÓN DE CUOTAS Y MANEJO DE FONDOS RECAUDADOS. Los miembros plenos de la Conferencia, deberán pagar una cuota anual de membrecía, así como una cuota de inscripción para cada sesión ordinaria

de la Gran Asamblea General, cuyos montos serán fijados por la propia Gran Asamblea.

PÁRRAFO I. Los fondos recaudados por los conceptos antes señalados serán manejados por el Gran Tesorero o su equivalente del Supremo Consejo del Grado 33 que ostente la Presidencia de la Conferencia.

PÁRRAFO II. Los fondos serán utilizados para solventar los gastos administrativos y operativos asociados a la organización de la Gran Asamblea General, así como cualquier gasto eventual de la Presidencia Ejecutiva vinculado a sus responsabilidades. El Gran Tesorero deberá rendir un informe mensual detallado de los ingresos y egresos por tales conceptos.

PÁRRAFO III. Cuando concluya el mandato de un Presidente Ejecutivo, el Gran Tesorero anterior transferirá inmediatamente los fondos acumulados al Gran Tesorero del Supremo Consejo del Grado 33 electo para la próxima sede y deberá entregar un informe de situación y ejecución de los fondos bajo su administración a la Asamblea General.

Art. 25. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del 6 de octubre de 2020 y sustituirá cualquier otra norma de la Oficina Permanente de Comunicación y Consulta de los Supremos Consejos del Grado 33 de Centroamérica, la cual quedó disuelta por acuerdo unánime de sus miembros en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 5 de octubre de 2019.

DADOS Y APROBADOS MEDIANTE SESIÓN VIRTUAL CELEBRADA A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) y RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL A LOS VEINTIDÓS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).